



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO  
458/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.  
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**  
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-----

DULCE MARÍA CERVERA CETINA.

BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SANTANDER.

En el expediente **23/16-2017/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral Mercantil** promovido por DULCE MARÍA CERVERA CETINA en contra de BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER; la Jueza **Primero Oral Mercantil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un auto que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El escrito de parte actora DULCE MARÍA CERVERA CETINA, por medio del cual solicita se le requiera a la parte demandada la entrega de los bienes embargados, girar los oficios correspondientes, así como nombra autorizados en términos amplios, y señala domicilio para oír y recibir notificaciones; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Primeramente acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho convenga.-----  
2).- Ahora bien, respecto a su solicitud de que se le requiera al demandado la entrega de los bienes embargados y se giren los oficios correspondientes para la eliminación del historial negativo en el buró de crédito, no ha lugar a proveer favorablemente, toda vez que conforme a la sentencia interlocutoria dictada el veintiuno de octubre de dos mil veinte dictado en el incidente de suspensión deducido del Juicio de Amparo Indirecto 948/2019, se concedió la suspensión definitiva, para el efecto de: “Que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan; esto es, que no se continúen con los actos de ejecución de sentencia”, por tal motivo, se desechan de plano sus peticiones.-----

3).- Por otra parte, se tiene a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el predio marcado con el número trescientos veintiocho (328), entre calle del Pirata y Bravo, Barrio de San Román, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; así mismo, se tiene por autorizado en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, al Licenciado ANDRES JESUS MENDOZA CENTENO, toda vez que su cédula profesional se encuentra registrada en el Libro de Cédulas de este juzgado y no así al Ciudadano DARWIN ARIEL MOO CAMBRANIS, toda vez que dicho profesionista no proporcionó el número de su Cédula Profesional, por lo que únicamente se le tiene autorizado para oír notificaciones e imponerse de autos acorde al penúltimo párrafo del numeral antes señalado.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas Ilegibles.

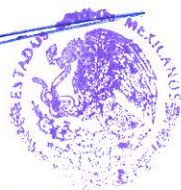


"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinte de enero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE  
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.  
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM, MEX



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**457/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JOSÉ FÉLIX MARTÍNEZ

CALIDAD DE CAMPECHE S DE R.L DE C.V., a través de quien legalmente le represente.

BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **71/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por JOSÉ FÉLIX MARTÍNEZ en contra CALIDAD DE CAMPECHE S DE R.L DE C.V. y BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX; la Jueza **Primero** Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un auto que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTO: 1).- El escrito del Licenciado VICENTE SASTRÉ ORUETA, Apoderado Legal de CALIDAD DE CAMPECHE, S. DE R.L. DE C.V., por medio del cual nombra autorizado en términos amplios, en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Como lo solicita el ocursoante, se tiene a la Licenciada LESLY ALEJANDRA MORALES MELO como autorizada en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio de la parte actora CALIDAD DE CAMPECHE, S. DE R.L. DE C.V.- NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE ...”. Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinte de enero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE  
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.  
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





( )

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

456/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

VICTOR HUGO LEDESMA PAREDES.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE, a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **76/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por VICTOR HUGO LEDESMA PAREDES en contra del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.-Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia: SE PROVEE: 1).-Toda vez que la parte demandada H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE no dio cumplimiento a la prevención que se le hizo mediante auto de fecha ocho de enero del presente año dentro del plazo otorgado, en tal virtud, de conformidad con el artículo 1390 bis 12 párrafo segundo en relación con el 1390 bis 17 del Código de Comercio, se desecha de plano el escrito de contestación a la demanda.-----

2).- En tal virtud, es que de conformidad en lo establecido en los artículos 1390 Bis 16, 1390 Bis 19 y 1390 Bis 20 del Código de Comercio en vigor, se procede a fijar las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la Audiencia Preliminar misma que se llevará a cabo en la Sala Oral Mercantil, ubicada a un costado de la Biblioteca de este Tribunal; por lo que se cita a VICTOR HUGO LEDESMA PAREDES(ACTOR), así como a H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE (DEMANDADA), a través de quien legalmente la represente, quienes pueden comparecer con sus autorizados.—

3).- Se previene a las partes en el sentido de que deberán exhibir documentación oficial que los identifique (Credencial de Elector u otra análoga), y asistir con puntualidad para el desahogo de dicha audiencia; solicitándoles se apersonen con quince minutos de anticipación para el registro correspondiente.-----

4).- Se les hace saber a las partes que una de las fases de la audiencia a la que se les cita consiste en la "CONCILIACIÓN Y/O MEDIACIÓN DE LAS PARTES, conforme al artículo 1390 bis 32 fracción II del Código de Comercio, que permitirá



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



concluir el presente juicio a través de un Convenio que, de estar de acuerdo ambas partes y con la calificación de legalidad de esta autoridad, podrá dar por concluido este juicio.-----

5).- Igualmente se les comunica a las partes que la AUDIENCIA PRELIMINAR a la que se les cita se llevará a cabo con o sin su asistencia, en la inteligencia que de no asistir sin causa justificada se les impondrá una sanción de \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con lo señalado en el artículo 1390 Bis 33 del Código de Comercio.----

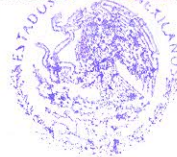
6).- Por último, de conformidad en lo señalado por el numeral 1390 bis 22 del Código de Comercio, se les hace de su conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto y que de conformidad con el artículo 1390 bis 9 del Código de Comercio, deberán formular sus peticiones oralmente durante las audiencias.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinte de enero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURO PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**455/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES.

KARLA GELISLE SÁNCHEZ SOSA.

En el expediente **90/20-2021/1OMI**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA PRENDARIA promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, en contra de la KARLA GELISLE SÁNCHEZ SOSA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- La razón actuarial y su respectiva Cédula de Notificación Personal, realizada por el Licenciado MIGUEL ABRAHAM DE JESUS RIZOS MOO, Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Agréguese a los autos la razón actuarial y cédula de notificación personal de fechas doce de enero de dos mil veintiuno, y visto el contenido de éstas, de conformidad con el artículo 1390 bis 16 del Código de Comercio, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de KARLA GELISLE SÁNCHEZ SOSA, consecuentemente: el término de nueve días concedido a dicha demandada para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre del catorce al veintiséis de enero del presente año.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinte de enero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
EN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM. MEX



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**454/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas el Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES.

En el expediente **94/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil, promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas el Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES en contra de ABRAM WIEBE LOEWENS y MARÍA BANMAN FRIESSEN; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:---

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Lo de cuenta; en consecuencia: SE PROVEE: 1). Observándose lo manifestado por el Actuario Diligenciador en sus actas de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, en las cuales hizo constar los motivos por los cuales no pudo llevar a cabo el emplazamiento de los demandados ABRAM WIEBE LOEWENS y MARIA BANMAN FRIESSEN, en tal virtud dese vista a la parte actora con el contenido de éstas para que manifieste lo que a su derecho convenga.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinte de enero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO ACTUARIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. MEX.





( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**453/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

DISTRIBUCIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS EN COMPUTO, COMUNICACIONES Y REDES, S. DE R.L. DE C.V., a través de quien se ostenta como su gerente general LUIS REY MOO BALAN.

BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

En el expediente **45/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral Mercantil** promovido por DISTRIBUCIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS EN COMPUTO, COMUNICACIONES Y REDES, S. DE R.L. DE C.V., a través de quien se ostenta como su gerente general LUIS REY MOO BALAN en contra de BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO: 1).- Se tiene por recibido el oficio número 10186, remitido por Licenciado JOSÉ JAVIER CAAMAL CÁCERES, Secretario del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, mediante el cual notifica y remite a esta autoridad la ejecutoria de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, en cuyo resolutive PRIMERO y SEGUNDO a la letra dicen: “PRIMERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a BBVA Bancomer, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero BBVA Bancomer; SEGUNDO: Se requiere a la Juez Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, dé puntual cumplimiento al fallo constitucional, en el término descrito en esta ejecutoria, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término establecido y/o sin causa legal justificada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192, segundo párrafo de la ley de la materia, se le impondrá una multa, además, se seguirá el trámite que establece el artículo 193 de la Ley de Amparo”, consecuentemente; SE PROVEE: 1).- Habida cuenta de lo anterior, acumúlese a los presentes autos el oficio y resolución adjunta para que obren conforme a derecho.-----

2).- Ahora bien, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo esta autoridad deja insubsistente la sentencia de fecha catorce de enero de dos mil veinte, procediendo a dictar otra en la que se reiteren los aspectos que no fueron materia



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



de concesión y se haga pronunciamiento de manera fundada y motivada respecto de la procedencia o no al pago de gastos y costas, atendiendo a las precisiones destacadas en el último considerando de la ejecutoria en mención, para lo cual se fijan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO , para la celebración de la audiencia de Juicio, consecuentemente, se cita a DISTRIBUCIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS EN CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y REDES, S. DE R.L. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Gerente General LUIS REY MOO BALAN y a BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a través de su Apoderada General para Pleitos y Cobranzas Licenciada ROBBIN ESTEFANÍA LÓPEZ PECH, para que comparezcan en forma personal a la audiencia antes fijada, misma que tendrá lugar en la Sala Oral Mercantil ubicada a un costado de la Biblioteca de este H. Tribunal Superior de Justicia.-----

3).- Asimismo, se previene a las antes citadas en el sentido que deberán exhibir documentación oficial que los identifique (Credencial de Elector u otra análoga), y asistir con puntualidad para el desahogo de dicha audiencia; solicitándoles se apersonen con quince minutos de anticipación para el registro correspondiente.--

4).- De igual forma se les hace saber que de conformidad con el artículo 1390 bis 9 del Código de Comercio, deberán formular sus peticiones oralmente durante las audiencias.-----

5).- Razón por la cual, proceda la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a publicar en los estrados de este Juzgado la fecha y la hora en que tendrá verificativo la continuación de la audiencia de juicio fijada en este asunto.-----

6).- También, acorde a lo señalado por el numeral 1390 bis 22 del Código de Comercio se hace de su conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto.--

7).- Por lo anterior, esta autoridad queda notificada de la resolución dictada por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad, con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, por lo que acúcese de recibo a la citada autoridad haciéndole de su conocimiento que se está en vías de cumplimentación respecto a lo ordenado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinte de enero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ROSA ISAUARA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



( )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**452/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas el Licenciado JORGE ALBERTO GONZALEZ MORALES.

En el expediente **96/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral Mercantil** promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas el Licenciado JORGE ALBERTO GONZALEZ MORALES, en contra de JACOBO KLASSEN SUDERMAN; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

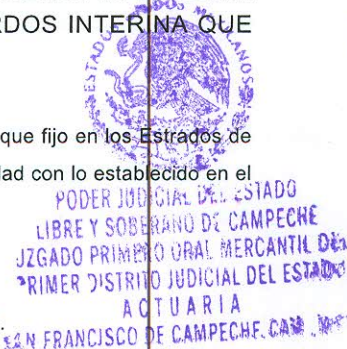
VISTOS: 1.- Con el estado que guardan los presentes autos y la diligencia actuarial de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, en el que hace constar que no pudo emplazar al demandado JACOBO KLASSEN SUDERMAN, toda vez que el misma no vive en el domicilio señalado por la parte actora; en consecuencia, SE PROVEE: 1].- Habida cuenta de lo anterior, acumúlese a los presentes autos la diligencia antes señalada y dése vista de ello a la parte actora FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JORGE ALBERTO GONZALEZ MORALES, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinte de enero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAUARA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





( 1 )

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**451/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

ROSA AGUILAR AGUILAR a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal, RAÚL ENRIQUE MEX MATÚ.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE, a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **80/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por ROSA AGUILAR AGUILAR a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal, RAUL ENRIQUE MEX MATÚ en contra de H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE; la Jueza Primero del Ramo Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice: - -

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, toda vez que mediante proveído de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, se previno a la parte H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JACOB ISRAEL MARTÍN AKE, para que en el término de tres días exhibiera el original o copia certificada del poder notarial con el que acredita su personalidad, y siendo que ha concluido dicho plazo sin que haya dado cumplimiento a la citada prevención, es que se desecha de plano el escrito de contestación a la demanda.-----

2).- En virtud de lo anterior, de conformidad en lo establecido en los artículos 1390 Bis 16, 1390 Bis 19 y 1390 Bis 20 del Código de Comercio en vigor, se procede a fijar las TRECE HORAS DEL DÍA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la Audiencia Preliminar misma que se llevará a cabo en la Sala Oral Mercantil, ubicada a un costado de la Biblioteca de este Tribunal Superior de Justicia; por lo que se cita a ROSA AGUILAR AGUILAR, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado RAÚL ENRIQUE MEX MATÚ así como al H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN CAMPECHE, a través de quién legalmente la represente, quienes pueden comparecer con sus autorizados .-----



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



- 3).- Se previene a las partes en el sentido de que deberán exhibir documentación oficial que los identifique (Credencial de Elector u otra análoga), y asistir con puntualidad para el desahogo de dicha audiencia; solicitándoles se apersonen con quince minutos de anticipación para el registro correspondiente.
- 4).- Se les hace saber a las partes que una de las fases de la audiencia a la que se les cita consiste en la "CONCILIACIÓN Y/O MEDIACIÓN DE LAS PARTES, conforme al artículo 1390 bis 32 fracción II del Código de Comercio, que permitirá concluir el presente juicio a través de un Convenio que, de estar de acuerdo ambas partes y con la calificación de legalidad de esta autoridad, podrá dar por concluido este juicio.
- 5).- Igualmente se les comunica a las partes que la AUDIENCIA PRELIMINAR a la que se les cita se llevará a cabo con o sin su asistencia, en la inteligencia que de no asistir sin causa justificada se les impondrá una sanción de \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con lo señalado en el artículo 1390 Bis 33 del Código de Comercio.
- 6).- Por último, de conformidad en lo señalado por el numeral 1390 bis 22 del Código de Comercio, se les hace de su conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto y que de conformidad con el artículo 1390 bis 9 del Código de Comercio, deberán formular sus peticiones oralmente durante las audiencias.
- 7).- En virtud de lo anterior, proceda la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a publicitar en los estrados de este Juzgado la fecha y la hora en que tendrá verificativo la audiencia Preliminar fijada en este asunto.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE....". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinte de enero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO**

**450/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ.

En el expediente **118/18-2019/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE, promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, en contra de RICARDO DEL CARMEN RAMÍREZ ESTRELLA; la Jueza **Primero** Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado dictó un auto que a la letra dice:-----

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- -

VISTO: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, con sus escrito de cuenta en el que solicita la ejecución de la sentencia definitiva y que se anexen las constancias correspondientes a la diligencia, consecuentemente, SE PROVEE:1).- Primeramente, como lo solicita el ocursoante, de conformidad con los artículos 1069 párrafo segundo, 1070 párrafo sexto, 1390 bis 50, en relación con los numerales 1346 y 1347 del Código de Comercio,túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgado Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal Superior de Justicia, para que REQUIERA A TRAVÉS DE LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO al demandado RICARDO DEL CARMEN RAMÍREZ ESTRELLA, el pago de la cantidad de \$54,307.26 (CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL) tal y como se encuentra ordenado en el resolutivo SEGUNDO de la sentencia definitiva de data veinte de septiembre de dos mil diecinueve, o en su caso señale bienes de su propiedad para garantizar el pago de dicha cantidad, apercibido que de no hacerlo el derecho de señalar bienes pasara a la parte actora.-

Para ello se le hace saber al promovente que deberá pasar con la acturia de enlace adscrita a este juzgado a más tardar el tercer día hábil al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, a solicitarle la Boleta de Gestión correspondiente para la realización de la diligencia antes ordenada, en el



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



entendido que de no hacerlo así se devolverá el presente expediente a la Secretaría de Acuerdos y se le aplicará una multa consistente en \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con el artículo 1067 bis fracción II del Código de Comercio; asimismo, en caso de que no comparezca en el día y hora que en su momento se fije para la práctica de la diligencia ordenada se le aplicará la multa que aquí se menciona. Lo anterior, ya que como se observa en autos, en las constancias actuariales de fechas veinticinco de septiembre, diecisiete de octubre y once de noviembre de dos mil veinte, la actuario adscrita a este juzgado hizo constar que no compareció a solicitar la fecha y hora para la práctica de la diligencia solicitada, de igual forma, una vez recibida dicha Boleta, cuenta con el plazo de tres días para devolverla a la Actuario de Enlace con el dato de la fecha y hora que le sea asignada por el Coordinador de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, en el entendido que de no hacerlo así se devolverá el presente expediente a la Secretaría de Acuerdos, quedando sin efecto la diligencia ordenada.-

2).- Ahora bien, respecto a su solicitud de que se entregue al actuario diligenciador que vaya a realizar el requerimiento antes ordenado, la cédula vehicular que obra en el presente expediente, no ha lugar a acordar favorablemente, toda vez que al momento de realizar el requerimiento, o en su caso embargo, es deber de la parte interesada proporcionar los datos necesarios de los bienes a embargar, por tal motivo, se desecha de plano esta petición.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **veinte de enero de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAUORA PACHECO UC

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

